



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), ocho de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Acción Reivindicatoria
Demandantes	Herederos Determinados de la causante ANA MARIA URIBE RESTREPO
Demandada	Dora Patricia Cano López
Radicado	No. 050013110002 2021 – 00548
Interlocutorio	Nro. 145 de 2022

Por reparto del 2 de noviembre del año 2021, correspondió a este despacho conocer de la demanda de **ACCION REIVINDICATORIA** instaurada por los **HEREDEROS DETERMINADOS** de la causante **ANA MARIA URIBE RESTREPO** en contra de la señora **DORA PATRICIA CANO LOPEZ**.

Por auto del día 25 de mayo del año 2022 y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días, se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

Entre los presupuestos procesales más conocidos, entre otros, está la demanda en forma, consistente en el aspecto formal del escrito introductorio conforme a lo previsto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y a los que hay que agregar porque otras Leyes y la jurisprudencia así lo han exigido como requisito previo al momento de ejercitarse válidamente la acción y debe ser examinada, por lo tanto, desde el auto admisorio de la demanda, en forma oficiosa, y purificar así de todos sus defectos formales.

En el proveído anterior se hizo alusión a la norma de la cual la parte demandante debió acatar por cuanto se debía indicar de forma clara los fundamentos facticos y jurídicos que se tienen para iniciar la acción pretendida, y si bien el profesional del derecho mediante escrito de fecha 03 de junio del presente año argumenta subsanar requisitos, lo cierto es que, mediante sentencia de fecha 03 de mayo de 2022 se aprobó la partición

de la masa sucesoral de la causante **ANA MARIA URIBE RESTREPO** y se dispuso la adjudicación de los bienes objeto de debate a los herederos reconocidos que son los mismos que aquí demandan, sin que sea procedente demandar la reivindicación en los términos sostenidos, pues a la fecha los bienes denunciados no se encuentra ocupados legalmente por otra persona, es decir por un tercero.

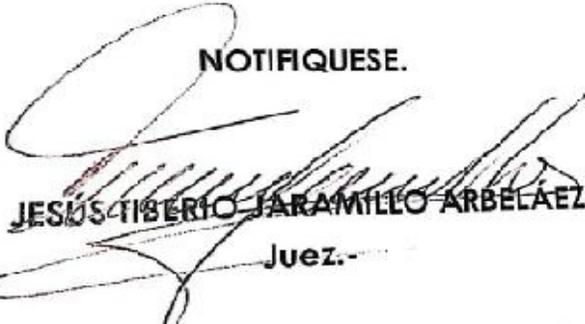
En consecuencia, como la parte demandante no se acomodó al requerimiento de este estrado judicial, se **RECHAZA** el libelo gestor y se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN (ANTI.)**,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de **ACCION REIVINDICATORIA** instaurada por los **HEREDEROS DETERMINADOS** de la causante **ANA MARIA URIBE RESTREPO** en contra de la señora **DORA PATRICIA CANO LOPEZ**.

SEGUNDO.- Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-